



Libertad y Orden



**ALCALDÍA DE  
POLICARPA**

Nit.800020324-9

DE LA  
**MANO** CON EL  
**PUEBLO**

DESPACHO MUNICIPAL

**Decreto No. 069**

(02 de junio de 2020)

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE POLICARPA-N Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 066 DEL 31 DE MAYO DE 2020”***

El suscrito Alcalde Municipal de Policarpa, Nariño, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas legales y reglamentarias que regulan la materia, y,

**CONSIDERANDO**

Que según el artículo 2º de la Carta Política, *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, *“(…) El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.”*, por lo que *“La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 señala que *“Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (...)”*



Libertad y Orden



**ALCALDÍA DE  
POLICARPA**

Nit.800020324-9

DE LA  
**MANO CON EL  
PUEBLO**

---

**DESPACHO MUNICIPAL**

Que, igualmente, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 prevé:

*"(...) Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

*(...)*

*7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

*(...)*

*12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.*

*(...)"*

Que como es conocido el mundo entero, incluido el territorio colombiano, se encuentra siendo víctima del virus COVID-19, el cual ha escalado hasta convertirse en pandemia, según lo ha indicado la Organización Mundial de la Salud como máxima autoridad internacional sobre la materia.

Que la Organización Mundial de la Salud OMS, informa a finales del anterior año 2019, la presencia de casos de infección respiratoria aguda grave a causa de un nuevo virus llamado coronavirus COVID 19, categorizado, a partir del 11 de marzo de 2020, como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional.





**ALCALDÍA DE  
POLICARPA**  
Nit.800020324-9

DE LA  
**MANO** CON EL  
**PUEBLO**

#### DESPACHO MUNICIPAL

Que a la fecha de expedición de la presente decisión, según los reportes oficiales, Colombia cuenta con una cifra de 30.493 contagios por COVID-19, de los cuales 1.210 corresponden al Departamento de Nariño, dentro del que se encuentra el reporte de un **nuevo caso** de contagio en el Municipio de Cumbitara-N, municipio que limita con el ente territorial que represento.

Que, adicionalmente, el señor Comandante de la Estación de Policía de Policarpa-N, de manera reiterada, ha informado a la Administración Municipal de las novedades que cada fin de semana se presentan por la ingesta de bebidas embriagantes, tanto en la Cabecera Municipal, como a nivel de los Corregimientos.

Que, en el mismo sentido, como es conocido de manera notoria, el fin de semana que comprende el día 21 de junio de 2020 se celebra a nivel nacional el día del padre.

Que, dicho lo anterior, y a efectos de prevenir la propagación del nuevo coronavirus COVID-19, resulta necesario declarar la ley seca en todo el territorio que integra el Municipio de Policarpa-N durante los fines de semana que comprenden los días 5 a 8, 12 a 15 y 19 a 22 de junio del año 2020 en el horario que se dispondrá en la parte resolutive, con el propósito de anticipar posibles hechos delictivos, comportamientos contrarios a la convivencia y prevenir el riesgo de contagio por el nuevo Coronavirus COVID-19.

De otro lado, considerando que de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, así mismo, el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios



Libertad y Orden



ALCALDÍA DE  
POLICARPA

Nit.800020324-9

DE LA  
MANO CON EL  
PUEBLO

---

#### DESPACHO MUNICIPAL

de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que, en tal virtud, el señor Presidente de la República, mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:001 del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, según lo normado en el parágrafo 5º del artículo 3º del precitado acto administrativo "...Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. **Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial**".

Que, acogiendo dichos lineamientos, el suscrito Alcalde Municipal de Policarpa-N emitió el Decreto N° 066 del 31 de mayo de 2020, se ordenó limitar transitoriamente la movilidad de personas y vehículos automotores dentro del territorio, urbano y rural, que integra el Municipio de Policarpa-



Libertad y Orden



**ALCALDÍA DE  
POLICARPA**

Nit.800020324-9

DE LA  
**MANO CON EL  
PUEBLO**

---

## DESPACHO MUNICIPAL

N.

Que, sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario adicionar el artículo primero del Decreto N° 066 del 31 de mayo de 2020, ordenando como medida obligatoria, para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, el uso permanente de tapabocas mientras se desarrollen las actividades contempladas en las excepciones previstas en el artículo primero del referenciado acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Alcalde Municipal de Policarpa, Nariño,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar como medidas transitorias de policía en el Municipio de Policarpa-N, las siguientes:

1. **LEY SECA.** Se prohíbe en todo el Municipio de Policarpa-N, la venta y el consumo de bebidas embriagantes así:

- Desde las dieciséis horas (16:00 pm) del día viernes cinco (5) de junio de 2020 hasta las cinco horas (5:00 am) del día lunes ocho (8) de junio del año 2020.
- Desde las dieciséis horas (16:00 pm) del día viernes doce (12)-de junio de 2020 hasta las cinco horas (5:00 am) del día lunes quince (15) de junio del año 2020.
- Desde las dieciséis horas (16:00 pm) del día viernes diecinueve-(19) de junio de 2020 hasta las cinco horas (5:00 am) del día lunes veintidós (22) de junio del año 2020.

2. Se prohíbe, en el interregno de tiempo descrito en el numeral anterior, el porte de armas de fuego.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIONAR** al “**ARTÍCULO PRIMERO**” del Decreto



Libertad y Orden



**ALCALDÍA DE  
POLICARPA**

Nit.800020324-9

DE LA  
**MANO CON EL  
PUEBLO**

---

**DESPACHO MUNICIPAL**

066 del 31 de mayo de 2020, el siguiente parágrafo:

“(…)

**Parágrafo 5. Ordenar**, como medida obligatoria, para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, el uso permanente de tapabocas mientras se desarrollen las actividades previstas en las excepciones contempladas en el presente artículo. (…)”

**ARTÍCULO TERCERO.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, **ORDENASE** la publicación del presente acto administrativo en la página web de la entidad: [www.policarpa-narino.gov.co](http://www.policarpa-narino.gov.co) y su difusión por todos los medios que garanticen el conocimiento de lo decretado por los habitantes del Municipio de Policarpa, Nariño, tales como emisoras, Facebook, Instagram, Grupos de WhatsApp, entre otros.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicado el presente acto administrativo conforme el artículo precedente, inmediatamente **REMÍTASE** copia del mismo al Honorable Tribunal Administrativo de Nariño, para el control inmediato de legalidad de su competencia.

Para tal efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico adoptado por la Presidencia de la citada Corporación: [repartofjudpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartofjudpas@cendoj.ramajudicial.gov.co), remítase copia del presente decreto. Así mismo **REMÍTASE** copia del presente decreto al Ministerio del Interior, al buzón electrónico adoptado por esa Cartera: [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo al Comandante de la Estación de Policía Policarpa, Nariño por el medio más expedito para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.





**ALCALDÍA DE  
POLICARPA**

Nit.800020324-9

DE LA  
**MANO** CON EL  
**PUEBLO**

---

**DESPACHO MUNICIPAL  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Policarpa, Nariño, a los dos (02) días del mes de junio de 2020.



**JAME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal de Policarpa

**Proyectó:** Michael Cordoba.